PARN-38

ESTADO No. 038
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de Marzo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**00334-15**	**HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, MARIO MELO USECHE, GLORIA ESPERANZA SILVA y JOHAN DANILO FONSECA SILVA.**	**16**	**10-03-2023**	**AUTO PARN No. 0428**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00334-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar**, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2021; I, II trimestres de 2022, reportados en ceros y firmados por el titular. **2.2. REQUERIMIENTOS** **2.2.1.** Requerir a las titulares, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia, de conformidad con lo establecido en artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que presenten a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERIA lo siguiente:

						- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, semestral y anual de 2019, junto con el plano de labores.
						
						- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación de la Regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III trimestre de 2020.
						
						- El Plano con las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de la ley 685 de 2001, *"Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería",* numeral **1.12** del presente acto y el concepto técnico acogido.
						
						- Los faltantes generados por el pago extemporáneo de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al: I trimestre de 2017 $7.243 pesos, II trimestre de 2017 $5.216 pesos, III trimestre de 2017 por valor de $4.388 pesos, I trimestre de 2018 por valor de $2.482 pesos, III trimestre de 2018 por valor de $630 pesos y IV trimestre de 2018 por valor de $35 pesos.
						
						- El informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba y que dé cuenta del cumplimiento y avance de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenido en el informe de inspección técnica de seguimiento y control PARN-RHCO-43-2019 de fecha 21 de agosto de 2019 que se relacionan a continuación:
						
						  - Presentar: el procedimiento de registro, medición y control de volúmenes de producción, los permisos de capacitación de aguas y vertimientos de aguas, o las acciones adelantadas para la consecución de los mismos, el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos.
						  - Al reactivar labores posteriores al levantamiento de la suspensión, el titular minero debe presentar: el plan de mantenimiento del sistema de drenaje y obras de manejo de aguas (pozos y desarenadores); manuales de operación segura de los equipos mineros, procedimientos de trabajo seguro, inspecciones realizadas a máquinas y equipos de programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
						  - Realizar el ajuste y disminución de la altura de los taludes, frentes de explotación, a fin de dar cumplimiento con lo aprobado en el PTI (taludes de 20m de altura y 12m de berma). Presentar plan de trabajo y cronograma de ejecución a fin de realizar esta labor.

- Realizar procedimientos y permisos para trabajo seguro de equipos, mantenimiento, trabajo seguro en alturas y demás que el titular considere necesarios y aplicables.
- Llevar un registro detallado de capacitaciones, entrega de dotaciones, exámenes médicos, entre otros; además de los registros de inspección y mantenimiento de equipos.
- Socializar con todo el personal el SG-SST, manuales de procedimientos, protocolos y demás instructivos internos con el personal directo y contratista.
- Complementar la señalización en el área del título minero 00334-15.
- Demostrar el pago de seguridad social y de ARL de riesgo V, de todos los trabajadores, directos y contratistas.
- Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento y avance de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-43-2019 de fecha 21 de agosto de 2019.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención[1] de derecho de preferencia a la Licencia de Explotación No. 00334-15, presentada el día 2 de septiembre de 2022, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

2.2.2. **Requerir** bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación de la Regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, II y III trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020; I trimestre de 2021; III y IV trimestres de 2022, toda vez que no reposan en el expediente.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rectifiquen o subsanen las faltas de que se les acusa o para formular su defensa

2.2.3. **Requerir** bajo apremio de multa a los titulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presenten:

- El formato básico minero anual de 2009, semestral y anual de 2019 y anual de 2022, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERIA

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. **Informar** a los titulares que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2009, anual de 2011, 2012, 2013, 2020, 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.3.2. **Informar** a los titulares**,** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.3. **Informar** a los titulares**,** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.4. **Informar** a los titulares, que sobre los incumplimientos analizados en el numeral 1.11 del presente acto administrativo y que a la fecha persisten, se dará continuidad y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						2.3.5. **Informar** a los titulares, que las correcciones del Programa de Trabajos y Obras- PTO, presentada mediante Radicado No 20201000845772 del 5 de noviembre de 2020 para el trámite de derecho de preferencia será remitido al GET- GRUPO DE ESTUDIOS TECNICOS PAR NOBSA para su evaluación, lo cual será informada a los titulares en acto administrativo por separado. **2.3.6.** **Informar** a los titulares, que en atención a la solicitud del derecho de preferencia para suscribir un contrato único de concesión en el área del título 00334-15, por razones estrictas de competencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. **2.3.7.** **INFORMAR** a los titulares mineros que, una vez sea aprobado los ajustes al Programa de Trabajos y Obras deberán presentar la modificación de la Licencia Ambiental, con base a la información técnica aprobada en el PTO. **2.3.8.** **Informar** a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **2.3.9.** **Informar** a los titulares**,** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 358 de fecha 01 de marzo del 2023.** **2.3.10.** **Informar** a los titulares que se da por subsanado lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto No. 000873 de 07 de septiembre de 2009 y Auto No. 00869 de 07 de octubre de 2010, y Auto PARN No. 000564 de 03 de abril de 2014 notificado en el jurídico No. 021-2014 de 22 de abril de 2014. **2.3.11.** **Informar** a los titulares que se da por subsanado lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto No. 000564 de 03 de abril de 2014, notificado en el jurídico No. 021-2014 de 22 de abril de 2014. **2.3.12.** **Informar** a los titulares que se da por subsanado lo requerido bajo apremio de multa mediante 0747 de 11 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 020 -2018 de 16 de mayo de 2018 e informado en el Auto PARN No. 1292 de 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del soporte de pago del faltante generado por pago extemporáneo de visita de fiscalización.

						2.3.13. **Informar** a los titulares que se da por subsanado lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2865 de 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 de fecha 29 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación del soporte de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de trescientos treinta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos ($ 335.824). **2.3.14.** **Informar** a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.15.** **Informar** a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente. **2.3.16.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FHI-081**	**SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE Y VALERIO ARAQUE USCATEGUI**	**10**	**10-03-2023**	**AUTO PARN No. 0429**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHI-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1** **REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** DE TODO TIPO DE LABOR MINERA, BIEN SEA DE DESARROLLO, PREPARACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO; ASÍ COMO **PROHIBIR EL INGRESO** DE PERSONAL a las minas relacionadas a continuación: BM NN1; E: 1.157.990, N: 1.153.593 a 3.271 m.s.n.m. BM El Encenillo E: 1.157.929; N: 1.153.431 a 3.340 m.s.n.m BV Mina El Encenillo N: 1.153.423; E: 1.157.931 a 3.348 m.s.n.m. BM2 (abandonada) N: 1.153.338, E: 1.157.947 a 3348 msnm BM3 (Inactiva) E: 1.157.938; N: 1.153.374 a 3353 msnm BM4 (Inactiva) E: 1.157.933 N: 1.153.382 a 3354 msnm; y demás bocaminas que se quieran comenzar dentro del área del título minero, en razón a que el título minero No. FHI-081 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado y no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. **2.1.2** **Informar** que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 96 DE 03 DE MARZO DE 2023**

						2.1.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10. del presente acto. **2.1.4** **Remitir** copia del presente acto, así como del informe acogido a la alcaldía municipal de Socha y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para lo de su competencia, en relación con las labores sobre las que se impuso medida de suspensión. **2.1.5** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.6** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.7** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00920-15**	**EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA S.A.**	**7**	**10-03-2023**	**AUTO PARN No. 0430**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00920-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero: **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1** Advertir al titular minero que na vez se activen labores mineras, dar estricto cumplimiento a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y demás modificaciones realizadas a través del Decreto 944 del 01/06/2022. **2.2.2** Informar que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 1 DE 01 DE FEBRERO DE 2023.** **2.2.3** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01394-15**	**HELDA PERICO DE REYES**	**6**	**10-03-2023**	**AUTO PARN No. 0431**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No 01394-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero: **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1** Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación, construcción y montaje dentro del área del título minero 01394-15, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras, aprobado por la autoridad minera, y cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena en incurrir, no solo en la caducidad del título minero, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplados en el artículo 338 del código penal; medida que fue advertida en el Auto PARN No 0568 de 15 de marzo de 2021 notificado por estado jurídico No 019 de 16 de marzo de 2021 **2.3.2** Informar que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 109 DE 06 DE MARZO DE 2023.** **2.3.3** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.4** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**ED3-152**	**RICARDO AVELLANEDA HURTADO**	**12**	**10-03-2023**	**AUTO PARN No. 0432**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **ED3-152** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir los titulares bajo apremio de Multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe de Seguimiento de Visita Fiscalización Integral PARN No. 083 de 01 de marzo de 2023, que a continuación se señalan: **2.1.1.1.** Actualizar e implementar el plan de ventilación de las labores mineras de la mina Primavera 2, presentando los aforos de ventilación, instalar las estaciones de aforo, actualizar el isométrico de ventilación, donde se evidencien caudales, velocidades, calidad de la atmósfera minera, designar mediante acta responsable de la implementación del plan de ventilación, presentar soportes de implementación del plan de ventilación y presentar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación. **2.1.1.2.** Realizar el mantenimiento y limpieza del nivel de ventilación de la mina patriotas y la mina Primavera 2, limpiar y construir los escalones faltantes en el inclinado principal de la bocamina primavera 2 **2.1.1.3.** Construir la cuneta lateral para el manejo las aguas mineras evidenciadas sobre el piso del inclinado principal de la mina Primavera 2 **2.1.1.4.** Presentar e implementar el procedimiento para la medición y control de los volúmenes de producción para la mina Primavera 2. **2.1.1.5.** Actualizar e implementar el plan de sostenimiento de la mina Primavera 2, en el cual se evidencian los cálculos de los elementos de sostenimiento para cada tipo de labor minera (inclinado, nivel, tambor), presentar la modelación geomecánica y presentar todos los soportes de implementación y cumplir con lo presentado en el documento base (elementos de sostenimiento). **2.1.1.6.** Contar con los socorredores mineros para la mina Primavera 2, según lo establecido en el artículo 234 del decreto 1886 del 2015, conformar la brigada integral de emergencias para el título minero ED3-152. **2.1.1.7.** Presentar los formatos de inspección del compresor, ventiladores centrífugos, electrobomba y martillo neumático de lámina Primavera 2. **2.1.1.8.** Adquirir los equipos para el trabajo en alturas para la mina Primavera 2 **2.1.1.9.** Hacer entrega de los EPP faltantes para los trabajadores mineros de la mina Primavera 2, (overol con reflectivos, filtros intercambiables, botas caña alta) y demás según el deterioro de los EPP presentando el

						registro de entrega de los EPP y la capacitación de uso correcto de los EPP para los trabajadores mineros de la mina Primavera 2. **2.1.1.10.** Señalizar adecuar a los nichos de seguridad existentes y construir los nichos de seguridad faltantes, en cumplimiento del artículo 85 del decreto 1886 del 2015, en la mina Primavera 2. **2.1.1.11.** Garantizar en todo momento una atmósfera minera entre los valores límites permisibles "VLP" según lo establecido en el título II, de ventilación del decreto 1886 del 2015 y cumplir con lo establecido para minas categoría II (CH4= 0% - 0,3%), realizar el monitoreo constante del ch4 o metano en el final del inclinado principal de la mina Primavera 2. **2.1.1.12.** Instalar un ventilador auxiliar en el final de la inclinado de la mina Primavera 2 a fin de evacuar los gases evidenciados, toda vez que el frente es un frente de avance ciego y posee una longitud mayor a 10 m para permitir la ventilación por difusión en cumplimiento del artículo 55 del decreto 1886 del 2015. **2.1.1.13.** Implementar la señalización bajo tierra faltante de tipo: informativo preventivo y prohibitivo, ruta de escape, abscisado, nichos de seguridad etc., según la matriz de riesgos y el plano de riesgos actualizado 2023, para la mina primavera 2. **2.1.1.14.** Instalar la guarda de seguridad en el cardan del malacate a la transmisión, por ser una parte móvil expuesta y cercana al operador del malacate del título minero No. ED3-152 **2.1.1.15.** Adecuar y mejorar la red eléctrica de la mina Primavera 2 a fin de cumplir con lo establecido en la norma RETIE, mejorar empalmes, instalaciones, cajas eléctricas de seguridad, de los equipos al interior de la mina y mejorar el cableado del sistema de comunicación y sistemas de accionamiento de los equipos mineros al interior de la mina Primavera 2 (electrobomba y ventilador) **2.1.1.16.** Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de la mina Primavera 2 con el manejo de paciente **2.1.1.17.** Presentar el análisis de aguas mineras antes de la descarga y posterior a la descarga. **2.1.1.18.** Realizar el forrado o cerramiento perimetral, de La tolva de la mina Primavera 2, a fin de controlar el material particulado generado el momento del cargo de los vehículos de acarreo. **2.1.1.19.** Presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos para la mina Primavera 2. **2.1.1.20.** Realizar la disposición de los estériles evidenciados en la zona de subsidencia en superficie en el botadero designado, cuyo material estéril debe ir al botadero designado o por contrario presentar el diseño de análisis de estabilidad del nuevo botadero a conformar una zona de subsidencia y a fin de evitar una contingencia ambiental por deslizamiento dentro del área del título Minero No. ED3 - 152 **2.1.1.21.** Realizar la recuperación Ambiental de la bocamina sellada en la zona inferior de la zona de título minero recuperando ambientalmente la zona de influencia e intervención por labores antiguas en cercanías de la mina Primavera 2.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1.** **REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** impuesta en el Auto PARN No.1975 del 02 de noviembre del 2021 notificado mediante estado jurídico No. 083 del 03 de noviembre de 2021, para la **bocamina Primavera 2** toda vez que no se evidencian soporte de implementación del plan de ventilación y el plan de sostenimiento a no cumplir con lo presentado en dichos documentos. **2.2.2.** **Se autoriza estricta y únicamente las labores de mantenimiento** a fin de evitar el deterioro de las labores mineras de la mina Primavera 2 y en cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas durante la inspección técnica fiscalización minera realizada al área del título minero No. ED3-152, el día 16 de febrero de 2023. **2.2.3.** **Advertir** al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° **ED3-152,** determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente. **2.2.1.** Se le recuerda al titular minero y al operador minero, que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019. **2.2.2.** Es importante que los titulares mineros y operadores mineros, lideren estrategias de Gestión, para mantener actualizados la identificación de peligros y Valoración de riesgos, con el objetivo de ejecutar acciones para eliminarlos, controlarlos y /o mitigarlos. **2.2.3.** **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

						2.2.4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 083 del 01 de marzo de 2023.** **2.2.3.** **Remitir** copia al Alcalde Municipal de Paipa del Informe de Visita de Fiscalización Integral No**.** 083 del 01 de marzo de 2023, para lo de su competencia. **2.2.4.** **Remitir** copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 083 del 01 de marzo de 2023, para lo de su competencia**.** **2.2.5.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.6.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.7.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	**AE4-081**	**NAZARETH CAMACHO BERDUGO SANOHA LTDA. MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL Y JOSÉ GUSTAVO CAMACHO ARAQUE**	**14**	**10-03-2023**	**AUTO PARN No. 0433**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **AE4-081** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir los titulares bajo apremio de Multa**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe de Seguimiento de Visita Fiscalización Integral PARN No. 064 de 23 de febrero de 2023, que a continuación se señalan: **2.1.1.22.** Presentar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de las minas escalera 1 y escalera 4.

						2.1.1.23. Presentar los registros de las inspecciones realizadas a los equipos y máquinas como el compresor eléctrico, electrobombas, vagonetas, ventiladores y continuar con los existentes para las minas escalera 1 y 4. **2.1.1.24.** Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus respectivos registros para los equipos y máquinas presentes en las minas escalera 1 y escalera 4. **2.1.1.25.** Presentar el análisis geomecánico de estabilidad de la escombrera inferior, en donde se realizará la construcción de los tres tanques o pozos de lodos, los cuales se plantearon durante la inspección técnica fiscalización minera realizada al área del título minero AE4-081, para aumentar la capacidad del sistema de tratamiento de aguas mineras del título en mención. **2.1.1.26.** Presentar los registros de inspección de los equipos para trabajo en alturas de las minas escalera 1 y escalera 4. **2.1.1.27.** Capacitar y certificar al personal minero de las minas escalera 1 y escalera 4 en temas de seguridad y salud en labores subterráneas, primeros auxilios, presentar los protocolos de seguridad y demás instructivos internos de seguridad. **2.1.1.28.** Implementar el sistema de control de polvos y polución al interior de las minas escalera 1 y escalera 4 sobre todo en los inclinados principales, a fin de reducir la carga de polvos evidenciada al momento de la inspección técnica fiscalización minera. **2.1.1.29.** Presentar el plano de riesgos actualizado de las minas escalera 1 y escalera 4, según los agentes de riesgo presentados en la matriz de riesgo al momento de la inspección técnica de fiscalización minera. **2.1.1.30.** Presentar los soportes de las capacitaciones y socialización de plan anual del trabajo SST año 2023 y el programa anual de capacitaciones del SST año 2023, para las minas escalera 1 y mina escalera 4, presentar todos los soportes de implementación del SG-SST. **2.1.1.31.** Presentar los soportes de capacitaciones año 2023, según el programa anual de capacitaciones presentado al momento de la inspección técnica fiscalización minera en lo recorrido del año en curso, para las minas escalera 1 y escalera 4. **2.1.1.32.** Presentar las actas de reunión del COPASST, en lo corrido del año 2023 para las minas escalera 1 y escalera 4. **2.1.1.33.** Contar con los corredores mineros en las minas escalera 1 y escalera 4, según lo establecido en el artículo 234 del decreto 1886 del 2015, conformar las brigadas de atención de emergencias del título minero AE4-081 **2.1.1.34.** Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de las minas escalera 1 y escalera 4 con manejo de paciente. **2.1.1.35.** Actualizar implementar el plan de ventilación de las labores mineras de la mina escalera 1 y escalera 4, presentando los aforos de ventilación, actualización del isométrico ventilación, donde se evidencian:

						caudales, velocidades, calidad de atmósfera minera, designar el responsable de la implementación del plan de ventilación mediante acta, presentar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación con su cronograma de ejecución, se deben ubicar y construir las estaciones de aforo. **2.1.1.36.** Se deben sellar y hermetizar y señalizar los trabajos antiguos y abandonados en las Minas escalera 1 y escalera 4. **2.1.1.37.** Garantizar en todo momento una atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles "VLP" según lo establecido en el título II de ventilación del decreto 1886 del 2015 y cumplir lo establecido para las minas categoría II (CH4 = 0% - 0.3%) **2.1.1.38.** Señalizar y adecuar los nichos de seguridad existentes, y construir los nichos de seguridad faltantes en las minas Escalera 1 y Escalera 4, en sus vías principales en cumplimiento del artículo 85 del decreto 1886 del 2015. **2.1.1.39.** Actualizar e implementar el plan de sostenimiento de las minas la escalera 1 y la escalera 4, presentar los laboratorios de resistencia a la compresión simple y carga puntual, realizar el análisis geomecánico de los inclinados principales, vías de ventilación y niveles para cada tipo de labor, realizando el análisis estático y pseudoestático, realizar la modelación geomecánica con software RobLab, Dips, Unwegde, examine y phase, teniendo en cuenta el tipo de roca, la inclinación de las vías la estratificación, realizar el cálculo de los elementos de sostenimiento para cada tipo de labor, y presentar los soportes y registros de implementación del plan de sostenimiento. **2.1.1.40.** Realizar la construcción de los escalones para el tránsito del personal minero sobre los inclinados de las minas escalera 1 y escalera 4, dada la alta inclinación que supera los 45 grados y al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidenció ningún tipo de escalón. **2.1.1.41.** Instalar los sistemas de freno autónomo en las vagonetas en caso de ruptura del cable y señalizarlos con reflectivos para los equipos ubicados en las minas escalera 1 y escalera 4. **2.1.1.42.** Implementar la señalización minera bajo tierra faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de escape o ruta de evacuación, abscisado y demás señalización según los agentes de riesgo y peligro, identificados en la matriz de riesgos y el plano de riesgos presentado al momento de la inspección técnica de fiscalización para las minas escalera 1 y escalera 4. **2.1.1.43.** Continuar con la implementación del SG-SST de las minas escalera 1 y escalera 4, con la toma de todos sus respectivos registros y soportes de implementación para el año 2023. **2.1.1.44.** Continuar con la adecuación de la red eléctrica de las minas escalera 1 y escalera 4, con todos sus respectivos registros de mantenimiento eléctrico a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la norma RETIE para labores subterráneas. **2.1.1.45.** Implementar el sostenimiento faltante en la vía de ventilación que comunica las minas escalera 1 y escalera 4.

2.1.1.46. Realizar la recuperación ambiental y reforestación de las zonas intervenidas en el área del título minero AE4-081.

2.1.1.47. Se autoriza únicamente las labores de mantenimiento en las minas escalera 1 y escalera 4, a fin de evitar el deterioro de las mismas en cumplimiento del informe PARN No. 0584 del 15 de junio del 2022, acogido mediante Auto PARN No. 1529 del 22 de septiembre del 2022, notificado mediante estado jurídico No. 094 del 23 de septiembre del 2022.

2.1.1.48. Realizar la limpieza de los inclinados principales de las minas escalera 1 y escalera 4, a fin de tratar de controlar la gran cantidad de polvos y polución generada por el tránsito de personal minero.

2.1.1.49. El titular minero u operador minero de la mina escalera 2, debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación o explotación y/o mantenimiento (sin previa aprobación de la ANM), la cual se encuentra ubicada en las coordenadas Norte=1.143.398 / Este 1.143.052 / Cota = 2835, por no encontrarse aprobada dentro del PTI vigente al momento de la inspección técnica de fiscalización minera.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. requerimiento.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE DESARROLLO PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA BOCAMINA ESCALERA 2 ubicada en las coordenadas Norte= 1.143.398 / Este =1.143.052 / Cota=2835, por no encontrarse aprobada en el PTO vigente o programa de trabajos e inversiones PTI vigente, dentro del área del título minero No. AE4-081, medida impuesta mediante el Auto PARN No. 1928 del 26 de diciembre del 2018, reiterada mediante el Auto PARN No.1719 del 22/10/2019, y Auto PARN No. 1563 del 29 de julio del 2000 20 el cual prohíbe el ingreso de cualquier persona a estas labores mineras bajo tierra.

2.3.2. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES MINERAS adelantadas por el señor Gonzalo Acero, **ubicadas en las coordenadas Norte= 1.143.177 / Este= 1.143.080 / Cota=2789**; toda vez que no se encuentran autorizadas por el titular minero y no se encuentran aprobadas

en el PTO o PTI vigentes al momento de la inspección técnica de fiscalización minera, y por presentar un riesgo inminente de derrumbe y colapso de las labores mineras.

2.3.3. **Advertir** al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° **AE4-81,** determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.

2.2.5. Se le recuerda al titular minero y al operador minero, que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019.

2.2.6. Es importante que los titulares mineros y operadores mineros, lideren estrategias de Gestión, para mantener actualizados la identificación de peligros y Valoración de riesgos, con el objetivo de ejecutar acciones para eliminarlos, controlarlos y /o mitigarlos.

2.2.7. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

2.2.8. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 064 del 23 de febrero de 2023.**

2.2.8. **Remitir** copia al Alcalde Municipal de Tasco del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 064 del 23 de febrero de 2023, para lo de su competencia**.**

2.2.9. **Remitir** copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 064 del 23 de febrero de 2023, para lo de su competencia**.**

2.2.10. **Remitir** copia a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 064 del 23 de febrero de 2023, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

						2.2.11. Remitir copia a la Procuraduría General de la República del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 064 del 23 de febrero de 2023, para lo de su competencia**.** **2.2.12.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.13.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.14.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	**GD7-103**	**GUILLERMO JOSÉ BARRETO SHMEDLING**	**9**	**10-03-2023**	**AUTO PARN No. 0434**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GD7-103, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1. Informar** a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: - Requerimiento **bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0231 de fecha 08 de febrero de 2021**, notificado mediante estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, frente a la presentación del **pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/cte ($9.101.631),** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - **Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0231 de fecha 08 de febrero de 2021**, notificado mediante estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, frente a la presentación del **pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de**

						NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/cte ($9.630.126), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - **Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0231 de fecha 08 de febrero de 2021**, notificado mediante estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, frente a la presentación del **pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DIEZ MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($10.017.574)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - **Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0231 de fecha 08 de febrero de 2021**, notificado mediante estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, frente a la presentación de la **renovación de la póliza minero ambiental.** - **Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0231 de fecha 08 de febrero de 2021**, notificado mediante estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, frente a la presentación de **pronunciamiento respecto a la negación de la licencia ambiental**, si existe algún trámite ante CORPOBOYACA. - **Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1964 de fecha 26 de noviembre de 2019,** notificado mediante estado jurídico No. 059 de fecha 27 de noviembre de 2019, frente a la **presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- anual de 2017.** - **Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0231 de fecha 08 de febrero de 2021**, notificado mediante estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, frente a la presentación de los **Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, 2010 y la presentación de los FBM semestral y anual de 2018 y 2019.** - **Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0231 de fecha 08 de febrero de 2021,** notificado mediante estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, frente a la presentación de los **Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2017, I, II, III, IV trimestres de 2018, 2019 y 2020.** - **Requerimiento bajo apremio de multa mediante** auto PARN No. 0093 del 27 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. 04 del 28 de enero de 2022, frente a la presentación de **Los Formatos Básicos Mineros**

						Semestral del 2008, y Anuales del 2008 y 2020, junto con sus planos de labores correspondientes y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III. **2.1.2. INFORMAR que,** no se evidencia en el expediente la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016, semestral de 2017, la presentación de los formularios de declaración y liquidación y pago de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV del año 2016y I, II de 2017, así como el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN-000012 de fecha 09 de mayo de 2013, por valor de $1.791.608, más los intereses que se le generen a la fecha efectiva del pago. **2.1.3. INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **2.1.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 352 de 27 de febrero de 2023**. **2.1.5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01019-15**	**RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ**	**5**	**10-03-2023**	**AUTO ANNA MINERA AUT-*903-189***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **01019-15**, se realizan los siguientesrequerimientos al titular minero **RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para queingrese al sistema y realice los ajustes requeridos A LA POLIZA MINERO AMBIENTAL,

						especificamente la MODIFICACION de lapóliza de cumplimiento No. 51-43-101002076, expedida por la compañía de Seguros del Estado el 11/04/2022 con una vigencia desde el 08 de abril de 2022 hasta el 08 de abril de 2023, la cual debe ser suscrita por un Monto Asegurado de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECISIETE CON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ML/CTE ($6.818.117,355), en razón a que el monto asegurado es inferior al calculado, teniendo en cuenta el precio del mineral en b o c a m i n a e s t a b l e c i d o p o r l a U P M E . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HKA-13131**	**MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO**	**8**	**10-03-2023**	**AUTO ANNA MINERA AUT-*903-190***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **HKA-13131**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO**, **LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026610, expedida por Seguros del Estado S. A., radicada con No. 52639-0, toda vez que, aunque se constituyó por el valor, objeto requerido y anexa el recibo de pago, esta no se encuentra firmada por el tomador; por lo que los titulares deberán presentar la garantía firmada. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por

						estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IIO-11061**	**LEONEL AFRICANO SIERRA ROSALBA AFRICANO SIERRA MARINOLJEN AFRICANO SIERRA MARLENY AFRICANO SIERRA**	**6**	**10-03-2023**	**AUTO ANNA MINERA AUT-*903-191***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IIO-11061**, se aprueba la póliza minero ambiental N°51-43-101002049 con vigencia desde 15 de marzo de 2022 hasta 15 de marzo de 2023 expedida por seguros del estado por un valor asegurado de $600.212, allegada a la plataforma de Anna Minería mediante Número de evento 336586 y Número de radicado 47828-0 de Fecha y hora 28 /MAR/2022, toda vez que se encuentra bien constituida, su valor asegurado cumple con lo estipulado para el periodo, y se allega firmada por el titular minero acompañada de su respectivo recibo de pago y condiciones de póliza. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **9715901** del **01/MAR/2023** **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea AnnA Minería **9715499** del **08/MAR/2023** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

AUTO	**503687**	**WILLIAM GIOVANNY LEMUS CASTILLO**	**5**	**10-03-2023**	**AUTO ANNA MINERA AUT-*903-192***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **503687**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **WILLIAM GIOVANNY LEMUS CASTILLO**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, especificamente la modificación de la póliza minero ambiental N 980 46 994000000581 expedida por Aseguradora Solidaria con vigencia desde 10 de agosto de 2022 hasta 10 de agosto de 2023, por un valor asegurado de $2,723,541.00 allegada a la plataforma de Anna minería mediante Número de evento 374139 y Número de radicado 57053-0 de Fecha 16/AGO/2022, en sentido de que se allegue firmada por el titular, con sus respectivas condiciones generales y se haga la corrección de su objeto el cual deberá constituirse de la siguiente manera: Objeto: "*Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 503687 celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor WILLIAM GIOVANNY LEMUS CASTILLO, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción del municipio de CHIVOR BOYACA…*". Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**01042-15**	**NO SE ENCONTRARON DATOS PARA TITULARES**	**4**	**10-03-2023**	**AUTO ANNA MINERA AUT-*903-193***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01042-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9159045 del 23/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 de Marzo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**

ESTADO 038 DEL 13 DE MARZO DE 2023